

En la ciudad de Puyo el diez y siete
Dias de mes de Julio del año de mil y setecientos
y cinco. En virtud de un auto acordado
de la Subd. de Pinar del Rio de esta Villa
con buena saber

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

Porque...
Porque...
Porque...

Porque...
Porque...
Porque...

Porque...
Porque...
Porque...

Porque...
Porque...
Porque...

Porque...
Porque...
Porque...

Porque...
Porque...
Porque...

Porque...
Porque...
Porque...



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VEN
TAY NVEVE.

Escritura que se hizo
en el nombre de don
campo glorioso de
Fernandez
de Campo

Nom brose Formay sa domo de la villa de Par
Destruilla. a pedro fernandez de campo veuno de Ma. Por nom
De un año que a diez y nueve de agosto de este presente
Desde el día de San Juan de los rios de la Quebrada
año hasta el mismo día del que viene de ser en esta a lo que
se tenon si que lo avise y obligando el sus dicho y sumo y
a la dicha ha admisión. Facion y adas quent a con pagar
de la hacienda de el dicho pedro se le dara. Pode
Para ver bien y obrar y seguir los plejos. quere me y melior
que tenon la dicha lacio por dicho año cinco y setenta y cuatro
que es el que sea acostumbrado a dar. El qual con el tiempo
Debe haverlo se tenon bon y pagar buenis en la
quedare de la dicha y en doria

De Portales de guant
Pareci demontados

Entre a que los yomenos veuno de la villa de Ma. de Po.
de la guant a partes de Normont a dar a suma y de
de en un mes. y a da de su quent a sea de pedido y con bien
en nom brose y no quere la yobre la yada. y en un mes de
la dicha con tentaciones en la villa y para el sus dicho de
fernandez mercader de un de la villa. al qual se tenon y
la dize y a lo se lea y en un mes

blades de la de
en un mes de la de
manuel de aquer
puedo a su
la pise y preso y por
en un mes de la de
en un mes de la de
por el de la de
han por el de la de

Por que el sus dicho de Ma. de la villa de Ma. a que
en un mes de la de
manuel de aquer
puedo a su
la pise y preso y por
en un mes de la de
en un mes de la de
por el de la de
han por el de la de

Para que sea recibida por el Rey Don
hecho con el consentimiento de Santa Leocadia
En ningun tiempo se le cause ningun perjuicio
de las dhas cobranças acordaron ser nombrados
a todos dichos cobradores y para acceder
las de diputaciones de el dicho senor Don
Don Alvaro de Luna y de Medina y de

Donca los p[er]ta
100 rs de no del poris

Porauer des de recibida de don ch[rist]of[er]o de el mes
Junio por si no pasado a pedimento de don Pedro gabriero
se acordó que se faga de diez y pocas mas menos que estaba
a parte en la dha de las ganaxas de el poris se dice
arrendar los a los vecinos de cada uno de la dha
Donde medio a se guarde por ser dicho trigo de lo que se moza
niem po de la cosecha para la dha de tener que con los reales y
q[ue] venia en el vino donde se ha de mas de la que se ha
niem po de la cosecha se encienda a precia como de
Por y forma que para su satisfacion de otros acuerdos he
ya un que en el dha por los diputados nombrados para
de una ganancia de se hizo p[re]gonar que quien cubiere
medios a audiere por el nouo quien lo quisiere sacar de
Por tener noticia de su condicion para. El recibida a don
cuando diputado que se dio para el dha poris sea hecho reg
niem po de recibida que se ha de ser por las dhas
y que se garen de derecho se ponga a don ch[rist]of[er]o de
y en el tiempo de su mayor riesgo y union de la dha de que
de presentarse halla trigo en la dha. Para ser en la
mucho tome la cosecha por lo que se le respectivamente
y se le garen para cumplir con las obligaciones
y lo mismo de dar a los vecinos el que se quisieren poner
de los a dicho trigo que se quiere de la dha

9. *El Sr. D. Pedro de Caceres* se da los *Canones de Sevilla* a los *10*
de Agosto que *tenen* a *los* *10* *de* *Setiembre* que *son* *en* *el* *entendido*
de *esta* *Real* *orden* *que* *por* *el* *comun* *de* *la* *Real* *Academia* *de* *la* *Historia*
de *Madrid* *se* *debe* *dar* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*

9. *Se* *debe* *dar* *el* *recurso* *de* *recurso* *de* *recurso* *a* *los* *10* *de* *Setiembre* *de* *este* *Reyno*



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TAY NVEVE.

Como cuando y cada no se diere a Quionada en
Las Causas que a demandado de lo que por
Dende cobrar con que no dan las demandas matas
Dado y se ve quien previene conforme a derech
Reconocer lo que mandaron los señores que cobro de
Demas a los señores de la parte de los señores de
Quionada y se debe de dar a que para que en
budas se proceda a lo que comienza

Don Juan de Scaano de la Comenda y lo firmaron
Baltasar de Scaano y Juan de los rios

Francisco de Scaano
Juan de los rios

Don Juan de Scaano
Juan de los rios

Don Juan de Scaano
Juan de los rios

Don Juan de Scaano
Juan de los rios

Don Juan de Scaano
Juan de los rios

Don Juan de Scaano
Juan de los rios

Don Juan de Scaano
Juan de los rios

Don Francisco de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Pedro de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Juan de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Pedro de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Juan de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Pedro de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Juan de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Pedro de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Juan de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa

Don Pedro de Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa
de los rios de la Sosa



SELLO DE VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VEINTE
Y NUEVE.

Don Juan Cortés de Larrea y de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz

Don Juan Cortés de Larrea y de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz

Don Juan Cortés de Larrea y de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz

Don Juan Cortés de Larrea y de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz

Don Juan Cortés de Larrea y de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz

Don Juan Cortés de Larrea y de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz
Juan Martínez de la Cruz



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINCO VE
NTAYNUEVE.

In la Villa de Paredes el Noche de Nueve
de Agosto de mill e quinientos e cinquenta e
nueve años de Nro Sñor nuestro Rey Don
Felipe e Reyna Doña Juana su católica
Reyna. Yo el Mº de Don Juan de Lara
Alcalde mayor
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara

Como yo don Sebastian de Guzmán
nacido en la villa de Paredes
procurador de su Capellanía de don
Alonso de Guzmán, y porque el suso
dicho es un alcaide de la villa de Paredes
y como yo don Sebastian de Guzmán
nacido en la villa de Paredes
procurador de su Capellanía de don
Alonso de Guzmán, y porque el suso
dicho es un alcaide de la villa de Paredes
y como yo don Sebastian de Guzmán
nacido en la villa de Paredes
procurador de su Capellanía de don
Alonso de Guzmán, y porque el suso
dicho es un alcaide de la villa de Paredes

Alvareda y Garaguese vosen some...
Dante Seebaga...
alapl...
al... abas mayor...
para...
Dante Seebaga...
delas...
alvareda...
mona...
paca...
p...
p...

Baltasar de...
Martín...
Juan...
para...
Simón...
Juan...
Bernard...

Alvareda y Garaguese
Alvareda y Garaguese

Alvareda y Garaguese...
me...
nueve...
la...
sume...
El...
al...
Don...
Don...
Juan...
Juan...
de...
El...
Don...
Don...

Yo Poder Gerencia en favor de
Doña alada fensa Sobrelas suoyperennu
guerreando se Decido adon sobre un...
Cada pessen dando para su...
Por papeces nede tanto...
Cada en las otras causas y por el me...
De las fensa se remit...
Cada, emagando...
Las causas que...
Teme...
Hacer...
y otros...
Por lo...
quon...
Cada...
y fuenta...
Para...
necesario...
Para...
Cada...
Cada...

Juan de...
Bartolomeo...
Francisco...
Antonio...
Don...
de...

Por...
El...
2



Dieinte maravedis

SIEGLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SISCIENTOS Y CINCO VEN
TA Y NUEVE

Yo el Rey don Juan de Castilla Rey de
Castilla Granada Sevilla Cerdeña Cerdeña
León Aragón Valencia Navarra Sicilia
Jerusalem de España y de las Indias
por el mundo y por las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias

Yo el Rey don Juan de Castilla Rey de
Castilla Granada Sevilla Cerdeña Cerdeña
León Aragón Valencia Navarra Sicilia
Jerusalem de España y de las Indias
por el mundo y por las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias

Yo el Rey don Juan de Castilla Rey de
Castilla Granada Sevilla Cerdeña Cerdeña
León Aragón Valencia Navarra Sicilia
Jerusalem de España y de las Indias
por el mundo y por las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias

Handwritten marginal note or scribble.

1
Visto y considerando lo contenido
en el expediente que se sigue en
este expediente se libraron por autos
de vista de esta Real Audiencia mandando
que se librasen las costas de esta causa
que se librasen en virtud de lo que se
dixeron en las anteriores diligencias en
que se hizo saber que se libraron las
costas de esta causa en virtud de lo que
se hizo saber en las anteriores diligencias
en que se hizo saber que se libraron las
costas de esta causa en virtud de lo que
se hizo saber en las anteriores diligencias

Y lo que se acuerda en esta Real Audiencia
de San Salvador de la Ciudad de Granada
a diez y siete de Mayo de mil e seiscientos
e ochenta e tres años y yo el Sr. Don Juan
de Caceres de la Caceria de la Real Audiencia
de San Salvador de la Ciudad de Granada
en virtud de lo que me ha sido mandado
por el Sr. Don Juan de Caceres de la Caceria
de la Real Audiencia de San Salvador de la
Ciudad de Granada en virtud de lo que
me ha sido mandado por el Sr. Don Juan
de Caceres de la Caceria de la Real Audiencia
de San Salvador de la Ciudad de Granada

Yo el Sr. Don Juan de Caceres de la Caceria
de la Real Audiencia de San Salvador de la
Ciudad de Granada en virtud de lo que
me ha sido mandado por el Sr. Don Juan
de Caceres de la Caceria de la Real Audiencia
de San Salvador de la Ciudad de Granada



SELLO DE VARGO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO VEINTI Y NUESTRO REY...

Para la compra de los diez y siete arrobes de azucar que se compraron en la villa de Salamanca en la compra de los diez y siete arrobes de azucar... y se vendieron en la villa de Salamanca en la compra de los diez y siete arrobes de azucar...

Contra Iacaro Defau de los
mason
Antonio A gabriel Roscano
Oruza Ferrano munda la pua 11 OTU

war Ferrano juramenon
Caraguels de me naff

Ante m
San munda la pua
Jes
ES



DELLOVARTO, VEINTI
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO
Y NOVENA.

Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre

Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre

A los señores de...
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre

Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre
Yo el Rey D. Felipe II. En su nombre



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan de... and various clauses.]

Comoda Landa Lida Pres
Inpura au semio de jurnage ad
Lona Berleummo Reges Lonia
Dione Lelandis In Senes & de quicere
de vapor sequen Bay mero de reasone
Liana mandam acca qu aut mayor de Cam
Lica Berme Lona Cam 4000 mg
Red rap

Conce de Seafano de James de Forman
Baltasar de Jotomay orff & Fran palom
Gabriel de Jotomay
Munina de Jotomay
Simpian Jimenon
Jimenon de Jotomay

de Jotomay
de Jotomay

de Jotomay



SIELO VARRO VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
 TA Y NVEVE.

En el día de la Assuntación de Nuestra Señora de la Virgen María de este presente año de mil y seiscientos y noventa y nueve años, yo el dicho Sr. D. Juan de Sotomayor, Oydor de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, por mandado del Sr. D. Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, he visto y leído lo que contiene un Real Cédula de V. M. en esta tenor: Que yo el Rey he mandado que el Sr. D. Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, sea el que se ha de negociar y tratar con el Sr. D. Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, en todo lo que respectare a la dicha Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, y que para lo que se ha de negociar y tratar con el Sr. D. Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, sea el Sr. D. Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, y que para lo que se ha de negociar y tratar con el Sr. D. Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca, sea el Sr. D. Juan de Sotomayor, Comisario de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de Salamanca.

Don Francisco y Doña Agata quando fize en el
Dia de San Sebastian en la villa de Madrid
y de la Real Academia de San Fernando
y de la Real Academia de la Lengua
y de la Real Academia de las Bellas Artes de San Carlos
y de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Juan de los Rios
y de la Real Academia de San Fernando de Sevilla
y de la Real Academia de San Luis de la Habana
y de la Real Academia de San Felipe de Puerto Rico
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Mexico
y de la Real Academia de San Carlos de Lima
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Bogota
y de la Real Academia de San Felipe de Santiago de Chile
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Valparaiso
y de la Real Academia de San Carlos de Montevideo
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Buenos Aires
y de la Real Academia de San Carlos de Rio de Janeiro
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Salvador de Bahia
y de la Real Academia de San Carlos de Pernambuco
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Maranhao
y de la Real Academia de San Carlos de Recife
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Fortaleza
y de la Real Academia de San Carlos de Parana
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Curitiba
y de la Real Academia de San Carlos de Brasilia
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Belo Horizonte
y de la Real Academia de San Carlos de Salvador de Bahia
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Recife
y de la Real Academia de San Carlos de Fortaleza
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Parana
y de la Real Academia de San Carlos de Curitiba
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Brasilia
y de la Real Academia de San Carlos de Belo Horizonte
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Salvador de Bahia
y de la Real Academia de San Carlos de Recife
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Fortaleza
y de la Real Academia de San Carlos de Parana
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Curitiba
y de la Real Academia de San Carlos de Brasilia
y de la Real Academia de San Juan de los Rios de Belo Horizonte

Don Bartolomeo de Sotomayor
Don Francisco de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Don Lope de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Francisco de Sotomayor
Don Bartolomeo de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Don Lope de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Don Lope de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Francisco de Sotomayor
Don Bartolomeo de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Don Lope de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Don Lope de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Francisco de Sotomayor
Don Bartolomeo de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Don Lope de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Francisco de Sotomayor
Don Bartolomeo de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Don Lope de Sotomayor



SEKLO VARTO, VEINTIE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTAYNVEVE.

Small handwritten mark or signature on the left margin.

que Orrogoz admou. Pracion Las Ohas susa y ord. qm...
Dob. Pranyida con foyes aser Los cap. de las...
De decanulo Comod qm...
por quando en la Oha...
en se ven samill...
Copiamen do...
en quemanda...
es pacuis ilque...
can fidad...
no puede pagar...
pocos frudos...
cho. De los decimas...
Susas de aqui a...
Ohaulla se le...
nueva ordon a...
De re acuerdo a...
muit lo quem...
y Con esto se...
de totomoy...
gabriel pod...
mari acera...

de totomoy... gabriel pod... mari acera...

Don Rodrigo... Don Juan de... Don Fernando... Don Juan de... Don Garcia...



SEIJO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TA Y NUEVE.

En la Villa de Segovia, en el día de San Juan de mayo de mil
y seiscientos y cinco años, yo el Licenciado Juan de
Santibañez, de la Real Audiencia de Valladolid, por mandado
del Sr. Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
de acuerdo con el Sr. Don Juan de Ovando, Comendador Mayor
de Segovia.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Segovia,
Cofrade de la Real Audiencia de Valladolid.

Informe

Y de las salidas de los Caudales de los Reales Arcaes que se han hecho en el mes de Mayo de 1659.

Yo el Rey don Felipe IV por la presente mandamos que se continúe en el cumplimiento de lo que en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 se mandó en relación a lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 en lo tocante a la recaudación de los Caudales de los Reales Arcaes.

Decreto de
Su Magestad

Yo el Rey don Felipe IV mandamos que se continúe en el cumplimiento de lo que en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 se mandó en relación a lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 en lo tocante a la recaudación de los Caudales de los Reales Arcaes.

Yo el Rey don Felipe IV mandamos que se continúe en el cumplimiento de lo que en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 se mandó en relación a lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 en lo tocante a la recaudación de los Caudales de los Reales Arcaes.

mediciones que
conviene
de ramis de
dices y un de ha
y se debe
fructos
grabs

Yo el Rey don Felipe IV mandamos que se continúe en el cumplimiento de lo que en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 se mandó en relación a lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1659 en lo tocante a la recaudación de los Caudales de los Reales Arcaes.

Por quando o sumo se der para a dita ama
 deo q' o casuati do sumo binage da se se q'ue
 en la parte de cono se con sumieren y por q' farese q' por
 ed annua forma scabia deo seia tan as deo de las
 piamiento queda adhailla q'ene fho de la q' h' d' r' a t'
 q' no po de pagar sumo ann' passas amone la que
 morde a d' h' a' s' piamiento por la o' de uenidas q' uetene
 q' que e' fho de d' o' h' con sumo unmy e' d' s' y herencia
 de a' y de amesue' d' auilla que no d' ande se de por e' s' p'
 a' o' piamiento q' h' a' i' ondo se de a' de r' a' i' ondo se de o' m' u' n' i' ondo
 por de sumo de a' qui ad' l' a' n' de como consta de la que e' d'
 se a' que da se de poder en d' o' a' forma a' h' y' con f' a' n' du'
 san de d' o' r' e' a' d' o' g' a' d' a' de d' a' n' s' de uenido e' m' a' i' y' m' u' l' i' f' a' r' a'
 que p' o' n' e' a' i' l' l' a' d' a' l' a' a' l' a' m' i' d' a' d' de o' r' a' n' a' t' e' q' u' e' a' c' o' n' r' e' t'
 a' d' m' i' n' i' s' t' r' a' t' i' o' n' e' s' d' e' r' e' n' a' l' d' o' m' i' n' i' o' q' u' e' c' o' n' g' r' e' s' a' y' q' u' e' d' a' n' d' o' s' e'
 a' e' d' a' d' h' a' i' l' l' a' d' a' s' d' u' a' s' c' o' n' g' r' a' n' u' e' u' a' c' i' o' n' e' s' q' u' e' t' a' n' d' o' s' e' d' e' q' u' e'
 c' o' p' r' a' m' i' o' n' d' o' q' u' e' p' u' e' n' e' y' n' u' l' t' i' m' o' s' q' u' e' y' h' a' c' i' e' n' d' o' s' e' e' e' a' l' d' e' s' t' i' n' a'
 se se de por libre de d' e' d' e' n' g' o' q' u' e' e' f' a' c' i' e' n' d' o' s' e' i' n' s' t' r' u' m' e' n' t' o' s' q' u' e' s' e'
 a' d' m' i' n' i' s' t' r' a' t' i' o' n' e' s' d' e' r' e' n' a' l' d' e' s' t' i' n' a' d' o' s' f' e' l' l' o' s' q' u' e' a' g' r' e' a' n' t' e' s' t'
 q' u' e' s' e' p' a' r' t' e' s' e' n' d' e' s' e' d' e' n' o' r' e' s' q' u' e' e' s' t' e' s' e' n' t' e' a' p' a' y' e'
 q' u' e' e' s' t' e' s' e' n' t' e' a' p' a' y' e'

D. Baltasar de totomayo...
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

La Villa de...
 mes de...
 quando...
 sumo...
 a' d' m' i' n' i' s' t' r' a' t' i' o' n' e' s' d' e' r' e' n' a' l' d' e' s' t' i' n' a' d' o' s' f' e' l' l' o' s' q' u' e' a' g' r' e' a' n' t' e' s' t'



SEKLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINQVIE
NTA Y NVEVE:

Don Juan de la Cruz
Don Alonso de la Cruz
Don Pedro de la Cruz
Don Francisco de la Cruz

Maria de la Cruz
Cristina de la Cruz
Isabel de la Cruz
Catalina de la Cruz
María de la Cruz
Cristina de la Cruz
Isabel de la Cruz
Catalina de la Cruz
María de la Cruz
Cristina de la Cruz
Isabel de la Cruz
Catalina de la Cruz

Handwritten notes or signatures in the left margin, including the name 'García'.

Don Juan de la Cruz
Don Alonso de la Cruz
Don Pedro de la Cruz
Don Francisco de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Alonso de la Cruz
Don Pedro de la Cruz
Don Francisco de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Alonso de la Cruz
Don Pedro de la Cruz
Don Francisco de la Cruz

Juan de Cevallos y Lezama
Baltasar Topomayor y Juan de Lema
Don Juan de Mena y Sebastian de
Martin Mena y
Caraguel

M. Llamas y Llamas
Don Juan de Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de

Don Juan de Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de

Don Juan de Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de

Don Juan de Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de
Llamas y Mena y Sebastian de



SEIKLOVARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TAYNVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de ...
Quemose de mill ...
si san ...

De ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Relaçãõ de buena en sus años

que ando de aqui
y por que mes de mayo pasado de este
año u de muchacha de ad de angoro

hallarse sus (ya) a lo mismo no se
de darie (si) a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un

de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un

de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un

de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un

de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un
de darie a lo mismo de darie a un



Ciudad de Marañón

REPUBLICA DE VARESE, VEINTI
 MARAÑÓN, AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTI
 TA Y NUESTRA.

Nosotros D. Diego de Sotomayor y Sotomayor
 Caballero de S. Pedro de S. J. de S. J. de S. J.
 de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

Don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor y Sotomayor

La fundon
 del Cañal
 el m.
 en S. J. de S. J.



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VEINTE
Y NUEVE.

Yo el Rey en mi Consejo de Indias [...] yo el Rey en mi Consejo de Indias [...] yo el Rey en mi Consejo de Indias [...] yo el Rey en mi Consejo de Indias [...] yo el Rey en mi Consejo de Indias [...]

11

Los señores sus vecinos en comun se acuerdan
que se haga suya suada enmen...
enoch... que se...
vender... con la...
enq...
Por... para...
ne... y... para...
Licencia como...
Carta de...
seos...
fundacion...
puntos...
Dots...
seida...
made...
sin...
judicial...
los...
vases...
A...
chos...
mendar...
mas...
enq...
y...
hecho...
cada...
Pado...
on...
mes...
Campo...
Al...
sua...
venta...
Dho...
partes...
mas...
lo...
P...
A...



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-
TA Y NVEVE.

[The main body of the document is written in highly cursive handwriting, containing approximately 25 lines of text. The text is largely illegible due to the extreme slant and overlapping of the letters.]

Desiderio de la Reyna la Reyna la Reyna
 boledas con mucho amor de los de la Reyna
 de las de las de las de las de las de las de las

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Mailla de que en un ayuntamiento de
 de quince de mayo de quince
 de quince de mayo de quince
 de quince de mayo de quince
 de quince de mayo de quince
 de quince de mayo de quince

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...



SEKLO VARTO, VEINNI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
Y N V I V I .

^{a bull}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad
Don Alonso y Don Juan de Guzman

^{mayo}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman

^{Sumo}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman

^{Dulce}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman

^{agosto}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman

^{Set}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman

^{Du}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman

^{Set}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman

^{Set}
Caro Rey de Castilla saliendo por dignidad a los
reyes de Castilla y Don Juan de Guzman



Diego maraueis

SIEGLO QVARTO, VIENTE
MARAVIEIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil que se fundó en el año de mil y seiscientos y noventa y tres por el Sr. D. Juan de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Leguas

Por el pueblo de Leguas de la jurisdicción de San Juan de los Rios de Guayaquil

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Don Alvalde y vecino de esta villa de esta Señoría
de la paz y almsa de esta villa

Yo el Rey por mandado de sus señores
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor

Yo el Rey por mandado de sus señores
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor

Yo el Rey por mandado de sus señores
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor

Yo el Rey por mandado de sus señores
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Guzman
Don Alonso de Sotomayor